



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 677 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**"Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular"**

**El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No 1252 del 30 de septiembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la presunta caída de un árbol de especie roble, generando daños en la infraestructura de su Establecimiento de Comercio de nombre "Estadero y Billar Sede Juniorista" ubicado en la calle la albarrada del Municipio de Magangué.

Así mismo, manifiesta el quejoso *"Hace aproximadamente 15 días un huracán tumbo un árbol de roble y este cayo al lado de mi negocio específicamente en el techo, ocasionando daños en el techo, acudo a ustedes para que me otorguen el permiso de tala total de dicho árbol, teniendo en cuenta la magnitud del problema y que no da espera. Agradezco a ustedes me colaboren en esta situación, está afectando mi negocio."*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

**"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MEJÍA MENDIVIL**  
Director General CSB (A)

Exp.2021-329

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General